



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá

Macanal, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se recibió demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria del derecho de dominio para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Para que el señor juez provea.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

Macanal, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 03-0024

Referencia: VERBAL ESPECIAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Rad No. 154254089001-2020-00026-00
Demandante: JOSÉ NICODEMUS GÁMEZ MONTENEGRO C.C. 4.148.299 Y MARÍA ENERCINDA DÍAZ MACIAS C.C. 23.694.132
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Realizado el estudio preliminar de la demanda de Pertenencia instaura por **JOSÉ NICODEMUS GÁMEZ MONTENEGRO C.C. 4.148.299 Y MARÍA ENERCINDA DÍAZ MACIAS C.C. 23.694.132** por conducto de apoderado judicial, con la que pretende se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre parte del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **078-20133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, encuentra el despacho que carece de algunos requisitos formales establecidos en los artículos 26, 84, y 375 del Código General del Proceso, para que exista demanda en forma, a saber:

Anexos de la demanda: Debe allegarse el Certificado de Libertad y Tradición y el Certificado Especial para Proceso de Pertenencias y certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **078-20133** con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días a fin de imprimir seguridad jurídica y plena validez probatoria a los documentos.

En consecuencia, por los anteriores reparos se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, según lo prescrito por el artículo 89 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial de los señores **JOSÉ NICODEMUS GÁMEZ MONTENEGRO Y MARÍA ENERCINDA DÍAZ MACIAS**; en los términos y para los efectos contemplados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **TYBA No. 20** del **11 de SEPTIEMBRE de 2020**, siendo las 8:00 am.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario